

AUTO No. 05389

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2007ER42761 de fecha 9 de octubre de 2007**, el señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.638, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, realizó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para efectuar tratamientos a unos árboles ubicados en espacio privado de la Carrera 7 C No 127–73/85, Localidad (1) Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., al interferir en la construcción de un Proyecto de vivienda.

Que la Directora Legal Ambiental de la SDA, mediante **Auto No. 2762 de fecha 18 de octubre de 2007**, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala a favor de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; notificado personalmente al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ NAVARRETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.858.213, el día 5 de diciembre de 2007.

AUTO No. 05389

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo visita de verificación el 26 de diciembre de 2007 y emitió el **Concepto Técnico No. 2007GTS2160 de fecha 27 de diciembre de 2007**, en el que se consideró técnicamente viable la tala a unos individuos arbóreos de diferentes especies así: 3 Holly Liso, 3 Jazmín, 1 Cerezo, 1 Siete cueros Nazareno, 1 Palma Yuca, 1 Jazmín de la China, 1 Garrocho, 1 Chicala, 1 Brevo, 1 Sauco, 1 Feijoa, y 1 Mermelada, ubicados en espacio privado de la Carrera 7C No. 127-73 de esta ciudad.

Que así mismo el Concepto en mención indicó que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal pagando por compensación la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.318.889)** equivalentes a **27,65 IVP(s)** y **7.6525 SMMLV** (al año 2007) y por evaluación y seguimiento el valor de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$42.100)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2005 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Directora Legal Ambiental de la SDA, mediante **Resolución No. 1586 del 26 de junio de 2008**, autorizó el tratamiento silvicultural de tala a los individuos arbóreos de diferentes especies así: 3 Holly Liso, 3 Jazmín, 1 Cerezo, 1 Siete cueros Nazareno, 1 Palma Yuca, 1 Jazmín de la China, 1 Garrocho, 1 Chicala, 1 Brevo, 1 Sauco, 1 Feijoa, y 1 Mermelada, ubicados en espacio privado de la Carrera 7C No. 127-73 de esta ciudad; a favor de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3 a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces; la Resolución ibídem ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.318.889)** equivalentes a **27,65 IVP(s)** y **7.6525 SMMLV** (al año 2007) y por evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS (\$21.200)** dado que el beneficiario consignó la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTO PESOS M/CTE (\$20.900)** por este concepto, para un total de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$42.100)**; la Resolución mencionada fue notificada personalmente al señor **ALBERTO FORERO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.537 el 03 de octubre de 2008, cobrando ejecutoria el 10 de octubre de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, realiza visita de seguimiento a la Carrera 7 C No. 127-73 el 29 de septiembre de 2012 y emitió el **Concepto Técnico DCA No. 07773 de fecha de 8 noviembre de 2012**, verificando que se cumplió con lo autorizado en la Resolución No. 1586 del 26 de junio de 2008 con respecto de la ejecución de los tratamientos silviculturales

AUTO No. 05389

autorizados y así mismo evidenció que dentro del expediente reposaban los recibos por los conceptos de compensación y evaluación y seguimiento.

Que siguiendo el trámite correspondiente la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, revisando el expediente **DM-03-2007-2134** encuentra que a folio 78 reposa consignación del cheque No. 015445 en el Banco Davivienda por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.318.889)** el día 24 de octubre de 2008, no obstante se le requirió mediante comunicado 2015EE207694 del 23 de octubre de 2015, con el fin corroborar el pago hecho efectivo, para lo cual se recibió respuesta el día 30 de octubre del mismo año mediante radicado No. 2015ER214528 del 30 de octubre de 2015, aportando copia del extracto bancario, evidenciándose el pago por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.318.889)**; así mismo obra en el expediente copia del recibo de pago 661273/247817 del 09 de octubre de 2007 por la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$20.900) y a folio 127 obra copia del recibo de pago 629234/279657 del 29 de octubre de 2008 por la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.200) por el pago total de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 05389

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2007-2134**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 05389

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-2134**, en materia de autorización a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, solicitud debido a que los árboles interferían en la construcción de un Proyecto de vivienda; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2007-2134** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida Suba No 115 – 58 Torre B 601, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05389

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2007-2134

Elaboró:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|-------------|-------------------------------|---------------------|------------|
| Ana Mercedes Ramirez Rodriguez | C.C: 21175788 | T.P: 126143 | CPS: CONTRATO 1298 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 15/11/2015 |
|--------------------------------|---------------|-------------|-------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|-------------------|------------------------------|---------------------|------------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: 124501 C.S.J | CPS: CONTRATO 838 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 18/11/2015 |
|-----------------------------|---------------|-------------------|------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|----------------------------------|-----------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|
| DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ | C.C: 1020731889 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 1230 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 25/11/2015 |
|----------------------------------|-----------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 25/11/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|